

NOS LOS INQVISIDORES CON-

tra la heretica prauedad y Apostasia, en esta Ciudad y Arçobispado de Mexico, Estados, y Prouincias de la nueua España, è Illas Philipinas y sus districtos y jurisdicciones, por authoridad Apostolica, &c. Porquanto al seruicio de Dios nuestro Señor conuiene recoger los libros y tratados siguientes.

Primeramente vn tratado manuscripto de *regimine Societatis*, simple ò adiccionado, que se atribuye al Padre Ioan de Mariana de la Compañia de IESVS.

Iten, otro libro en Frances intitulado *Le Neufisme Tome du Mercure François &c.* que traducido en Castellano, es el noueno tomo del Mercurio Frances, o la hyſtoria profeguida de nuestros tiempos en el Reynado del Christianissimo Rey Francia Luys XIII. &c. Impresso en Paris por Ioan, y Esteuan Richer, en la calle de S. Ioã de Letran al arbol verde, año de 1624.

Iten, vn papel manuscripto con diferentes Interlocutores, que comierça: *Desiderio desiderauit, &c.* y acaba *in fine laqueo me suspendo.* Los quales dos libros y papel se prohiben in totum.

¶ Iten por quanto ha venido a nuestra noticia, que muchas personas tienen, y pintan las ymagines del Niño IESVS en habito de soldado, armado con lança y rodela, y sombrero con plumas, y otros trages indecentes, y con diferentes coplas y letreros, y sigun muestra la experiencia han resultado graues inconuenientes.

POR el tenor de la presente mandamos a todos los vezinos y moradores, Ecclesiasticos, y Seculares, estantes y habitantes en todo este nuestro districto, de qualquier grado, preheminencia, o dignidad que sean, que luego que este nuestro Edicto venga à vuestra noticia o del supiere des en qualquiera manera, traygays y exhibays ante Nos, o ante nuestros Comissarios, en las partes y lugares dõ de os hallaredes fuera de esta Ciudad los libros, y tratados suso dichos: Y las pinturas del Niño IESVS en la forma referida, o los que dellos tuvieredes, o supiere des donde esta, lo qual hazed y cumplid dentro de seis dias primeros siguientes de la promulgacion de este dicho Edicto, en virtud de sancta Obediencia y supena de excomunion mayor laræ sententiæ trina canonica monitione præmissa, y de mill ducados, para gastos extra ordinarios de este sancto Officio. En las quales dichas penas incurran, los que de oy en adelante los tuieren en su poder, leyeren, imprimieren, vendieren, o hizieren imprimir, o vender, o pintaren, o hizierẽ pintar las dichas y magines, Y por que lo suso dicho venga á noticia de todos, Mandamos dar, y Dimos la presente. Fecha en la sala de nuestra Audiencia, Viernes seis dias del mes de Março, de mill y seyscientos y veinte y seis años,

68A626
T822n

383

80-131
1 Nov. 1979
Richard
Ramus

RPJCB

C-3008

= XIV/33